novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5887, sobre intervención del Poder Ejecutivo en cuanto al transferimiento de inmuebles ubicados en los Barrios de Mejoramiento Social, constituidos en Bien de Familia

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5887

ARTICULO UNICO.– En lo sucesivo el Poder Ejecutivo podrá delegar en la persona del funcionario público que el determine la facultad que le confiere el párrafo IV del Artículo 4 de la Ley No. 3105, del 9 de octubre de 1951, sobre Barrios de Mejoramiento Social, en el sentido de autorizar a los particulares a transferir los inmuebles que les han sido vendidos o donados por el Estado en tales barrios, los cuales se encuentran constituidos en Bien de Familia.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119⁰ de la Independencia y 99⁰ de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5888, que modifica el Artículo 1 de la Ley No. 3516, del 11 de abril de 1953, en el sentido de fijar el día 2 de junio de cada año como "Día de las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5888

ARTICULO UNICO.— Se modifica el Artículo 1 de la Ley No. 3516, del 11 de abril de 1953, que instituye el 17 de julio de cada año como "Día de las Cámaras de Comercio, Agricultura e Industria de la República", para que en lo adelante rija del siguiente modo: